



**PROYECTO LEY QUE INCREMENTA EL PODER  
ADQUISITIVO DE LAS ENFERMERAS  
CONTRATADAS POR CONTRATO ADMINISTRATIVO  
DE SERVICIOS (CAS REGULAR) Y CREA MEJORES  
CONDICIONES DE VIDA Y TRABAJO AL IGUAL QUE  
LAS ENFERMERAS DEL D. LEG. N° 728 Y D. LEG 276,  
POR TENER FUNCIONES DE NATURALEZA  
PERMANENTE**

A iniciativa del Congresista de la Republica **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**; en ejercicio del Derecho que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los Artículos 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; presenta el siguiente Proyecto de Ley:

**FORMULA LEGAL**

El Congreso de la República;  
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE INCREMENTA EL PODER ADQUISITIVO DE LAS ENFERMERAS  
CONTRATADAS POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS  
REGULAR) Y CREA MEJORES CONDICIONES DE VIDA Y TRABAJO AL IGUAL  
QUE LAS ENFERMERAS DEL D. LEG. N° 728 Y D. LEG 276, POR TENER  
FUNCIONES DE NATURALEZA PERMANENTE**

**Artículo 1°. - Objeto de la ley**

La presente Ley tiene por objeto elevar la calidad de vida y bienestar de las Enfermeras (os) que están incluidos en el Contrato Administrativo de Servicios (CAS REGULAR) que son en número aproximado de 18,000 Enfermeras a nivel nacional.



#### **Artículo 2°. - Finalidad de la ley**

La presente Ley tiene por finalidad, acercar los estándares de un **trabajo decente**, en este Grupo Laboral incrementando sus Ingresos, y dando mejores condiciones para cumplir sus Proyectos de Vida.

#### **Artículo 3°. – Ámbito de aplicación**

La presente Ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

#### **Artículo 4°. – Vigencia**

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Artículo Primero. –**

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales.

#### **Artículo Segundo. –**

Para la Reglamentación de la presente Ley, el Colegio de Enfermeras (os), del Perú, designará a dos Representantes que formarán parte de la Comisión, para su elaboración junto con la representación del Ministerio de Salud y de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de 30 días Calendario.

#### **Artículo Tercero. –**

Deróguese lo alusivo a la temporalidad por un período presupuestal a que están sometidos los contratados por CAS, los que serán evaluados de acuerdo a la metodología -que son evaluados los Licenciados de Enfermería cuyo ámbito de aplicación es del D. Leg. 276 y D. Leg. 728°.



**AMÉRICO GONZA CASTILLO**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Seguridad Nacional"

**Artículo Cuarto. —**

Por esta única vez páguese a las Licenciadas del CAS REGULAR de acuerdo a los años de servicio que han laborado, en el nivel que le corresponda.

Lima, 14 de junio de 2022

Silvana Roldán S.  
VOCERÍA

Margot Palacios

AMÉRICO GONZA CASTILLO  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CURAT  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

LUCINDA VÁSQUEZ VELA  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

BERNARDO JAIME RUITO SARMIENTO  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Silvana Roldán S.

GUIDO BELLIDO UGARTE  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Derecho supranacional

1. El Perú es parte del pacto internacional de los derechos económicos sociales y culturales. - igualdad entre todas las Personas que deben contar con un Trabajo digno, una vivienda, un nivel de vida adecuado.
2. En el 2008, la Asamblea General de las Naciones Unidas, impulsó un Protocolo al Pacto y se creó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que es el encargado de vigilar el cumplimiento del Pacto.

Los Estados que conforman el Pacto, tienen la obligación de adoptar las medidas hasta el máximo de los Recursos que dispongan.

3. Derechos de no discriminación e igualdad. - El artículo 2° del pacto señala que "el estado, debe adoptar las medidas históricamente discriminadas y el resto de la sociedad, de modo inmediato para nivelar la diferencia existente entre los grupos más favorables que otros en situación similar. por lo que está prohibida la discriminación en demérito de ciertas personas o grupos de personas, atentando contra los derechos humanos"
4. Sobre los derechos laborales en el pacto. - contemplados en los artículos: 6°, 7° y 8° cuentan con un organismo internacional, especializado de la OIT de cooperación internacional, especialmente económica (la Organización Internacional del Trabajo).
5. La República del Perú es parte del pacto de los derechos económicos, sociales y culturales. dicho pacto establece en su artículo 11°: "Los Estados partes reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuada para sí y su familia: alimentación, vestido y vivienda adecuados, a una mejora continua en las condiciones de existencia. los estados partes tomarán medidas apropiadas para que esto se haga realidad.

En el pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales, los 160 estados que lo conforman, incluyendo al Perú, se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos en el que se encuentran sin discriminación alguna.

6. La convención americana ratificada por el Perú en 1978, en su artículo 26° invoca a la obligación de los estados a adoptar providencias tanto a nivel interno como externo, mediante la cooperación internacional especialmente económica y técnica para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos humanos.

#### **Sobre la política laboral peruana respecto a los contratos administrativos de servicios (cas)**

El Decreto Legislativo N° 1057°-07-2008, que forma parte del árbol frondoso de las diferentes modalidades de contratos laborales que existe en nuestro país, cuyo objeto inicial fue poner un alto con los contratos de locación de servicios, ha sufrido modificaciones que han mejorado algunas condiciones de trabajo; no obstante, ello continúa este tipo de contratos como una isla en abandono, al no progresar en su poder adquisitivo y sobrevivir en un estancamiento.

Este tipo de contratos que está creciendo y que actualmente son en número aproximado de 18,000 a nivel nacional, tienen estancado su sueldo desde que se promulgó la ley en el 2008. una gran mayoría de este grupo recibe una contraprestación de S/1,500 soles desde que se dio inicio al contrato administrativo de servicios. (2008).

#### **Para mayor objetividad hagamos las comparaciones:**

1. Los Contratos Administrativos de Servicios CAS es un régimen especial que tiene estándares bajos en la puntuación de un Trabajo Decente y que tiene diferencias importantes de los beneficios que tienen sus similares, así como las Licenciadas en Enfermería bajo el ámbito de Enfermería del D. Leg. 276, Ley de los Trabajadores de la Administración Pública y de las Licenciadas que están en el ámbito laboral del D. Leg. 728, D. Ley de Competitividad y Productividad Laboral.
2. Las Licenciadas que están bajo contrato CAS son Profesionales de la Salud que también cumplen un rol importante antes, durante y después de la



Pandemia y que muchas han muerto, debido a la atención directa con el usuario de salud.

3. No son Sujetos de crédito debido a la contraprestación muy baja que reciben.
4. No pueden hacer carrera Profesional, toda vez que no existe para ellas categorías laborales, por ello proponemos una escala remunerativa y de carrera Profesional.
5. No pueden tener un Proyecto de vida a futuro porque sus contratos de temporalidad (son solo por un período presupuestal) que les impide cumplir sus propias metas, sus propios sueños.
6. Tienen un suelo inamovible, porque así se ha estructurado la ley respecto a sus sueldos. Como Profesionales de la Salud, realizan las mismas actividades y las complejas que sus Pares, las Enfermeras de los otros regímenes laborales mencionados-
7. Laboralmente, no pueden cobrar vacaciones trunca; se le compensa posteriormente con descanso físico.
8. Inclusive no pueden tener acceso al mismo reconocimiento económico de sus pares que es un sueldo por Aguinaldo, Vacaciones y Gratificaciones, sino considerablemente disminuido.
9. Tienen las mismas funciones de naturaleza permanente con sus símiles, sin embargo, la Ley discrimina contra ellas.
10. No pueden cubrir cargos de naturaleza permanente
11. Se encuentran afectos a los impuestos de Ley que salen de sus ingresos.
12. Están impedidas para postular a Concursos de Cargos Administrativos, manteniéndose en el mismo status.
13. No pueden desarrollarse profesionalmente.
14. No tienen escalas remunerativas ni niveles Profesionales
15. Las Enfermeras de CAS, sufren doblemente de estrés debido a la lucha que deben afrontar para alimentarse y alimentar y educar a sus hijos, ya que los bajos sueldos no les alcanza para vivir.

**COMPARATIVO CON LAS LICENCIADAS DE ENFERMERÍA DE LOS D. LEG. 276  
Y D. LEG. 728.**

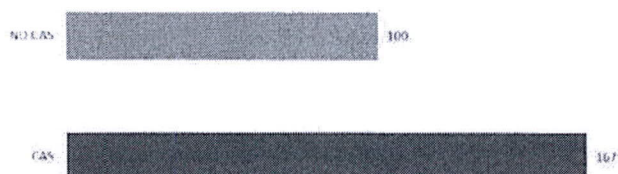
1. Las Enfermeras tienen un sueldo fijo, y remuneraciones complementarias como un sueldo bruto por VACACIONES, AGUINALDO, GRATIFICACIONES Y ESCOLARIDAD.
2. Las Licenciadas, reciben del Empleador anualmente Uniformes en Físico o en Dinero por una cantidad superior a S/ 1000 Soles.
3. Las Enfermeras son sujetos de crédito toda vez que son Trabajadoras Permanentes y Estables y pueden celebrar préstamos del Sistema Financiero.
4. Las Enfermeras pueden presentarse a los Concursos para ocupar cargos de Responsabilidad Directiva.
5. Las Enfermeras tienen dentro de sus regímenes escalas y niveles remunerativos.
6. Las Enfermeras reciben bonificación complementaria, por los cargos sea de Jefes de Servicios, Supervisoras Jefas de Departamento y algunos Cargos como Directoras Ejecutivas.

Aunque hay una situación suigéneris en el MINSA. Las Enfermeras Concursan, salen ganadoras de los cargos, pero no reciben absolutamente nada por los cargos de responsabilidad directiva, sin embargo, asumen responsabilidad civil por los presuntos daños de pacientes denunciados.

7. Las Enfermeras gozan de un día libre por onomástico
8. Las Enfermeras reciben del Empleador tres sueldos completos por fallecimiento de un familiar con relación consanguínea de primer grado sea ascendente o descendente.
9. Las Enfermeras gozan de una contraprestación económica, tres o cuatro veces mayor que una Enfermera de CAS; no obstante, ello por el elevado costo de vida resulta aún insuficiente.

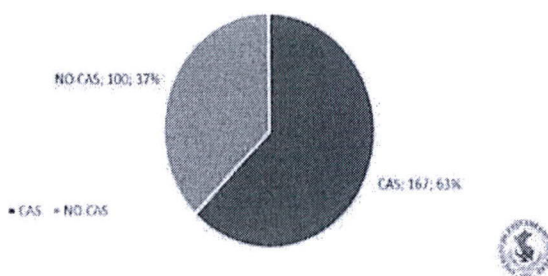
Si bien es cierto, hay diferencias según la comparación presentada, las Enfermeras carecen todavía de mejoras en las condiciones de trabajo; según el perfil epidemiológico, las Licenciadas en Enfermería adolecen de Enfermedades profesionales, que han ocasionado a muerte por contagio, y en vida sufren de males de la columna, etc.

### ENFERMEROS FALLECIDOS COVID (267) NIVEL NACIONAL



\* FUENTE: FONDO DE AYUDA MUTUA (FAM) DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ - MAYO 2022

### ENFERMEROS FALLECIDOS COVID (2670) NIVEL NACIONAL



\* FUENTE: FONDO DE AYUDA MUTUA (FAM) DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ - MAYO 2022

### Como define la organización internacional del trabajo el "trabajo decente"

"El trabajo busca expresar lo que deberá ser en el mundo globalizado:

Un buen trabajo y un empleo digno, el trabajo que dignifica y permite el desarrollo de las propias capacidades no es cualquier trabajo. no es trabajo decente el que se realiza sin respeto a los principios y a los derechos laborales y el que no permite un ingreso justo y proporcional al esfuerzo realizado, ni aquel que se lleva sin protección social "

En 1999, Juan Samonia primer director de la OIT, presentó su memoria "Trabajo decente". siete años después, los ministros en representación de todos los países del mundo (incluido Perú) declararon: "estamos convencidos de la urgente necesidad de crear un entorno a escala nacional e internacional que propicie el logro del empleo pleno, y productivo y trabajo decente, como base del desarrollo sostenible: contar

con un entorno que fomente la inversión, el crecimiento y la capacidad empresarial. Es fundamental que hombres y mujeres tengan la oportunidad de conseguir un empleo productivo en condiciones de igualdad, libertad y dignidad humana, para lograr la erradicación del hambre y la pobreza, el mejoramiento del bienestar económico, el crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible de todas las naciones, así como una globalización plenamente incluyente y equitativa."

En latino-américa hay ocho (8) países entre los cuales, Perú es el que más enfrenta el desempleo y la informalidad

#### FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

la Propuesta tiene su fundamento en la crisis económica generalizada de este Grupo numeroso de Trabajadores Profesionales, que desde hace años no están siendo escuchados y cuyos ingresos no les alcanza para sobrevivir.

Este numeroso grupo de Trabajadoras tienen familia y están pasando por una deserción familiar.

#### NORMATIVIDAD

1. Sustenta nuestra petición los Pactos Internacionales mencionados en la Primera Parte de la Exposición de motivos.
2. La Constitución Política del Estado Peruano en lo referente al artículo 2° numeral 2 que dice:  
"A la igualdad ante la ley: Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, religión, opinión, CONDICIÓN ECONÓMICA o de cualquier otra índole"

Artículo N° 26° de la Carta Magna: en la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades SIN DISCRIMINACIÓN.

2. Carácter irrenunciable de los Derechos establecidos en la Constitución y la Ley
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda razonable.
4. La Ley N° 27669. Ley del Trabajo de la Enfermera en su artículo 9° literal e) de los derechos": percibir una remuneración equitativa y actualizada sobre la base de un escalafón salarial, proporcional a la jerarquía científica, calidad, responsabilidad y condiciones de trabajo que su ejercicio demanda

Artículo 18° Sobretiempo y Descansos Remunerados del Capítulo Vi: el tiempo de trabajo que exceda la jornada laboral, será considerado como jornada extraordinaria, debiendo remunerarse en la forma correspondiente. El trabajo prestado en los días que corresponden al descanso semanal y a los días feriados no laborables sin descanso sustitutorio, da derecho a la Enfermera a percibir adicionalmente el pago de la remuneración que corresponde a dicha labor con una sobretasa al 100%.

## II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Por lo que proponemos, la ampliación de la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales al Ministerio de Economía y Finanzas.

En atención a lo descrito, somos de la postura de que el profesional enfermero, bajo contrato cas, según lo mencionado en lo anteriormente descrito no debería percibir una contra prestación económica menor por parte del estado peruano, que el que se le asigna bajo el Decreto Supremo N° 035-2022-ef, a los enfermeros (as) bajo el D. Leg. 276 y D. Leg. 728.

somos de la opinión que no generará costo al estado peruano; por el contrario, en lo económico se podrá sincerar el verdadero<sup>1</sup> gasto que demanda el cuidado de la salud de todos los peruanos en tiempo de pandemia y de emergencia sanitaria nacional; también contribuiría en la reactivación económica, consumiendo más bienes y servicios en nuestra economía.

### ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO CUALITATIVO.

La aprobación de este Proyecto crea un impacto social Positivo en nuestra Sociedad Peruana, toda vez que se trata de impartir Justicia, de resarcir de alguna manera el trato discriminatorio de este Grupo de Trabajadoras.



## ANÁLISIS COSTO BENEFICIO CUANTITATIVO

La presente Ley genera un impacto positivo en la sociedad, toda vez que tiene como finalidad, mejorar los niveles de vida y bienestar de este Grupo de Recurso Humano, generando mejores condiciones para un Trabajo Decente, menos crisis estresante por la lucha por la sobrevivencia.

Proponemos se establezca cinco niveles en la carrera Profesional tan igual como las Licenciadas de los dos regímenes anteladamente detallados.

Entre cada nivel hay una duración de cuatro años en base a los siguientes requisitos:

1. Cuatro años de servicios-
2. Evaluación probatoria de acuerdo a formato del Ministerio de Salud (MINSA)
3. Capacitación en cada nivel que no sea repetitiva al anterior.

En concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 035-2022-EF, de fecha del 13 de marzo del 2022 publicado en el Diario Oficial el Peruano, aprueban los nuevos montos de la valorización principal que forma parte de la compensación Económica que se otorga al Personal de la Salud en el Marco del D. Leg. 1153 y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto de Sector para el año 2022 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, decretan los nuevos montos de la Valorización Principal que forma parte de la Compensación económica de la Salud. Presentamos el siguiente cuadro a continuación de lo que ganan las Licenciadas menos las del Contrato Administrativo de Servicios, no obstante ser también Enfermeras ejerciendo las mismas actividades que las que tienen a partir de marzo las siguientes cifras que lo solicitamos para las que están bajo la modalidad de CAS.

CONTRA-PRESTACION ECONÓMICA VIGENTE MINSA

| NIVEL  | S/           |
|--------|--------------|
| 14     | S/. 5,175.00 |
| 13     | S/. 4,072.00 |
| 12     | S/. 4,466.00 |
| 11     | S/. 4,182.00 |
| 10     | S/. 3,782.00 |
| SERUMS | S/. 3,782.00 |

PROPUESTA DE PROYECTO CAS

| NIVEL  | S/.         |
|--------|-------------|
| 5      | S/. 5175.00 |
| 4      | S/. 4792.00 |
| 3      | S/. 4466.00 |
| 2      | S/. 4182.00 |
| 1      | S/ 3,782.00 |
| SERUMS | S/ 3,782.00 |

Por lo que proponemos, la ampliación de la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales al Ministerio de Economía y Finanzas.

En atención a lo descrito, somos de la Postura de que el Profesional Enfermero, bajo contrato cas, según lo mencionado en lo anteriormente descrito no debería percibir una contra prestación económica menor por parte del estado peruano, que el que se le asigna bajo el decreto supremo n° 035-2022-EF, a los enfermeros (as) bajo el D. Leg. 276 y D. Leg. 728.

somos de la opinión que no generará costo al estado peruano; por el contrario en lo económico se podrá sincerar el verdadero gasto que demanda el cuidado de la salud de todos los peruanos en tiempo de pandemia y de emergencia sanitaria nacional; también contribuiría en la reactivación económica, consumiendo más bienes y servicios en nuestra economía.

### III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto se basa principalmente en la Constitución Política del Estado señalados en el Artículo 2 de la Carta Magna.

No significa gasto sino significa inversión cuando se trata del desarrollo de la Persona Humana más todavía cuando son Personas atendiendo a Personas, mejorando sus condiciones de vida y de Trabajo. También mejora los indicadores del cumplimiento de los Derechos Humanos en el País y mejora el intercambio en el Mercado.

### IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de Ley, se encuentra relacionada al objetivo II. Equidad y Justicia Social, política de estado 14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo. Asimismo relacionado con la agenda legislativa en el punto 35. Modernización de la normativa laboral y reconocimiento de los derechos laborales, y punto 36. Regulación de contratos de trabajo y derechos individuales.